



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00305-00

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo antes referenciado. Pasa para informar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dejó vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR atrás referenciado, promovido por la sociedad LABORATORIOS NOVADERMA S.A. representada legalmente por GIOVANNY MARTINELLI SÁNCHEZ o QUIEN HAGA SUS VECES, y en contra de REPRESANDER S.A. representada legalmente por FRITZ CAMPOS o QUIEN HAGA SUS VECES, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado del auto mandamiento de pago por aviso entregado el día 24 de septiembre de 2020 (Páginas 4 a 6 Archivo 005 Expediente Digital), y dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

No se advierte causal alguna que invalide lo actuado, y se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Se afirma que entre las sociedades LABORATORIOS NOVADERMA S.A. y REPRESANDER S.A. se efectuó una relación contractual consistente en la distribución y venta de toda clase de productos farmacéuticos, en virtud del cual, la demandada se constituyó en deudor de la demandante, por las mercancías que le fueron despachadas por la sociedad Laboratorios Novaderma S.A., cuyos valores aparecen de manera detallada en cada una de las distintas facturas objeto de cobro judicial que totalizan la suma de \$160.570.213 según la siguiente relación:

| FACTURA DE VENTA | VALOR FACTURA | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------------|---------------|----------------------|
| 68426 | \$ 23.626.598 | 01/01/2017 |
| 68427 | \$ 5.003.648 | 01/01/2017 |
| 68763 | \$ 11.518.934 | 01/02/2017 |
| 69035 | \$ 15.350.374 | 16/02/2017 |
| 69036 | \$ 1.992.796 | 16/02/2017 |
| 69125 | \$ 9.176.414 | 19/03/2017 |
| 69263 | \$ 16.596.480 | 01/04/2017 |
| 69264 | \$ 6.329.480 | 01/04/2017 |
| 70214 | \$ 27.709.578 | 01/07/2017 |
| 70258 | \$ 13.065.228 | 01/07/2017 |
| 70491 | \$ 30.200.683 | 01/08/2017 |

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Se libró mandamiento de pago el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) a favor de LABORATORIOS NOVADERMA S.A., en los términos solicitados; y en cuaderno separado se decretaron medidas cautelares sobre bienes de la sociedad demandada.

La notificación de la parte demandada se surtió por aviso entregado el día 24 de septiembre de 2020 (Páginas 4 a 6 Archivo 005 Expediente Digital), de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., quien dejó vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos que fueron aportados como título de recaudo (facturas de venta), contienen una obligación con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que satisface los requisitos del Código de Comercio en sus artículos 621, 772 y s.s.), por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se dispondrá practicar la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 ibídem, y se condenará en costas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. se condenará en costas y se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$4.817.106,39 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), que será incluida por el Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Por otra parte, se dispondrá que, en su oportunidad, se remita el expediente al **JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para lo de su competencia, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la sociedad LABORATORIOS NOVADERMA S.A. contra REPRESANDER S.A.

Segundo: PRACTICAR la liquidación del crédito con arreglo al artículo 446 del Código General del proceso.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

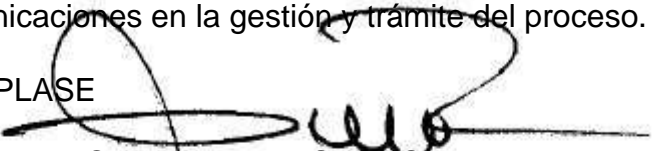


Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandada, y se fija como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de \$4.817.106,39 M/Cte. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5/08/2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), las cuales serán incluidas por la secretaría del Juzgado al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Cuarto: SE ORDENA la remisión del expediente al **JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para lo de su competencia, según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese la constancia de salida correspondiente.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 150, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 14/12/2020.


MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria